

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00964 - 00 (*Cuaderno principal*)

Teniendo en cuenta que los apoderados judiciales de la demandante (pdf 08 cp.) y de la demandada (pdf 09 cp.), ambos con facultades expresas para el efecto (pág. 7 pdf 01 cp.; pág. 4 pdf 07 cp.) allegaron el acuerdo transaccional desde sus direcciones electrónicas profesionales en virtud del cual decidieron resolver directamente la controversia, se encuentra procedente dar aplicación a los artículos 312 del Código General del Proceso y 2469 a 2471 del Código Civil, prescindiéndose del traslado como quiera que fue presentada conjuntamente, en consecuencia, el Juzgado

1. ACEPTAR en todas sus partes la transacción celebrada por los sujetos procesales respecto de la totalidad de las cuestiones debatidas al ajustarse al derecho sustancial.

2. TERMINAR el presente proceso ejecutivo iniciado por RICARDO CALVETE & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. *versus* CLÍNICA NEFROUROS S.A.S. por *transacción*.

3. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro de este expediente. De existir embargos de remanentes vigentes sobre los bienes que llegasen a desembargarse, póngase los mismos a disposición del despacho correspondiente. *Oficiese*.

4. ORDENAR por secretaría el pago a la demandada CLÍNICA NEFROUROS S.A.S. de los depósitos judiciales existentes según informe de títulos (pdf 13 cp.) por valor de \$100.000.000 (Art. 13 Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021).

5. ORDENAR a la parte actora la entrega de título(s) ejecutivo(s) original(es) que fue(ron) presentado(s) como mensaje de datos a la parte demandada, comoquiera que tiene el deber de conservarlo(s) y mantenerlo(s) en su custodia, además de que la obligación allí contenida se encuentra satisfecha (num. 12 art. 78 CGP).

6. ABSTENERSE de condenar en costas.

7. ARCHÍVESE el expediente una vez cumplido lo anterior y regístrese su egreso en el sistema estadístico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.14 del 17/04/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a43069209fc4eb0c7625f0d858a72b642f055fb1e1d2f44542e9b19bf471a09**

Documento generado en 14/04/2023 02:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>